Entre los suscritos, a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla - Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 00392 de 2025 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.627.700, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO AS ATLANTICO 2026** identificado con Nit. 902.115.622-8 (conformado por ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE SAS. identificada con el NIT. 901.177.852-7, con un porcentaje de participación del Participación 60%; NEED SOLUCION E INVESTIGACION S.A.S., identificada con el Nit. 900.151.981-2, con porcentaje de participación del Participación 40%) hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 01300 del 22 de septiembre de 2026 la Entidad aperturó el Proceso de Contratación No. CMA-0008-2026.

II. Que a través de la Resolución No. 01384 del 07 de octubre de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO AS ATLANTICO 2026.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del contrato es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO GRUPO1 Y GRUPO 2".

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. CMA-0008-2026, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios Ofertados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma

independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno de diciembre de 2026, correspondientes a la ejecución y liquidación contrato materia de interventoría, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($2.223.516.227,00)** INCLUYENDO IVA, y todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, solo pagará los precios del contrato conforme a los valores ofertados por el CONTRATISTA en su propuesta y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 5. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

NO APLICA

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 202600012 del 8 de septiembre 2026, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($2.223.516.227,50).

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

El Departamento, pagará al Contratista el Contrato celebrado, de la siguiente manera:

a) UN PRIMER PAGO, A CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2026, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega y validación de: i) Informe de gestión de las obligaciones del contrato de interventoría con sus respectivos soportes ii) informe ejecutivo de las actividades de interventoría del contrato objeto de seguimiento, en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (Actas de visitas en físico y digital, matriz de control de ejecución de visitas, copia requerimientos a los Operadores en físico y digital, matriz control hallazgos, matriz de PQRS, matriz de Casos de atención prioritaria, matriz ejecución de recursos, matriz con trazabilidad de revisión de cuentas de los operadores, actas de reunión) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura electrónica validada por la DIAN iii) acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, iv) certificación de cuenta bancaria con vigencia no superior a un mes v) certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor vi) informe del supervisor del contrato.

b) UN SEGUNDO PAGO PERIODICO MENSUAL por un valor equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato, según las fechas de corte de cada mes, previa entrega y validación de: i) Informe de gestión de las obligaciones del contrato de interventoría con sus respectivos soportes ii) informe ejecutivo de las actividades de interventoría del contrato objeto de seguimiento, en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (Actas de visitas en físico y digital, matriz de control de ejecución de visitas, copia requerimientos a los Operadores en físico y digital, matriz control hallazgos, matriz de PQRS, matriz de Casos de atención prioritaria, matriz ejecución de recursos, matriz con trazabilidad de revisión de cuentas de los operadores, actas de reunión) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura electrónica validada por la DIAN iii) acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, iv) certificación de cuenta bancaria con vigencia no superior a un mes v) certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor vi) informe del supervisor del contrato.

c) UN TERCER PAGO, A CORTE 20 DE DICIEMBRE DE 2026 por un valor equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato, según las fechas de corte de cada mes, previa entrega y validación de: i) Informe de gestión de las obligaciones del contrato de interventoría con sus respectivos soportes ii) informe ejecutivo de las actividades de interventoría del contrato objeto de seguimiento, en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (Actas de visitas en físico y digital, matriz de control de ejecución de visitas, copia requerimientos a los Operadores en físico y digital, matriz control hallazgos, matriz de PQRS, matriz de Casos de atención prioritaria, matriz ejecución de recursos, matriz con trazabilidad de revisión de cuentas de los operadores, actas de reunión) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura electrónica validada por la DIAN iii) acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, iv) certificación de cuenta bancaria con vigencia no superior a un mes v) certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor vi) informe del supervisor del contrato.

d) UN PAGO FINAL: Equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, al finalizar la ejecución del 100% de las obligaciones del contrato y finalizado el contrato objeto de interventoría, previa entrega y validación de: i) Informe final consolidado de gestión de las obligaciones del contrato de interventoría con sus respectivos soportes ii) informe ejecutivo final CONSOLIDADO de las actividades de interventoría del contrato objeto de seguimiento, en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (Actas de visitas en físico y digital, matriz de control de ejecución de visitas, copia requerimientos a los Operadores en físico y digital, matriz control hallazgos, matriz de PQRS, matriz de Casos de atención prioritaria, matriz ejecución de recursos, matriz con trazabilidad de revisión de cuentas de los operadores, actas de reunión) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura iii) acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, iv) factura electrónica validada por la DIAN v) certificación de cuenta bancaria con vigencia no superior a un mes vi) certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor, vii) informe del supervisor del contrato viii) Acta de liquidación del contrato de interventoría ix) Acta de liquidación del contrato objeto de seguimiento.

EL DEPARTAMENTO pagará al contratista dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. (Artículo 12 ley 2021 del 23 de julio de 2020). Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. EL DEPARTAMENTO, efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida por la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la

legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del contratista, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos. Para los pagos a Contratistas se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones y condiciones contractuales pactadas.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aportante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera, que la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Analizar y acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Educación, a través del supervisor.
7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Constituir las garantías señaladas, en los términos del contrato, de conformidad con la ley.

11. Suscribir oportunamente el acta de inicio y de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera.
12. Presentar al supervisor designado los informes de ejecución del contrato, con la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación.
13. La Interventoría debe contratar al personal requerido para el desarrollo del objeto contractual.
14. La interventoría garantizará el desplazamiento, gastos de viaje y comunicaciones de cada uno de los interventores de campo dentro de los Municipios en donde se ejecute el PAE.
15. Pagar oportunamente los salarios u honorarios del personal que la Interventoría vincule o contrate para la ejecución del presente contrato.
16. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore para la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de documentos y registros propios del contratista
17. Justificar en caso de que sea necesario efectuar ajustes y/o modificaciones que fueren necesarios dentro de la ejecución del Contrato objeto de Interventoría, en forma escrita y oportuna
18. Proyectar y suscribir todas las actas necesarias en la ejecución del contrato, así como las respectivas actas de liquidación, de los contratos objeto de la Interventoría.
19. Solicitar a los operadores subsanar los inconvenientes que se presenten, así como informar oportunamente para la imposición de las multas y/o sanciones a que haya lugar.
20. Iniciar, recibir, realizar el seguimiento y conceptuar sobre las situaciones que se presenten en la ejecución relacionadas con la interpretación de los pliegos de condiciones y para la interpretación de las cláusulas contractuales y sobre la imposición de multas y/o sanciones en caso de incumplimiento de obligaciones y liquidación del contrato.
21. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
22. Garantice la vinculación de un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8 %) del total del personal requerido, correspondiente a jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2119 de 2021.
23. Incorporar como mínimo un porcentaje correspondiente al seis por ciento (6%) del total del personal requerido, destinado a la vinculación de personas pertenecientes a grupos poblacionales de especial protección constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, demás normas que resulten aplicables y lo desarrollado en numeral 12 del Análisis del Sector.
24. Garantizar que al menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra contratada sea local, confirme a lo desarrollado en el numeral 14 del Análisis del Sector.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. OBLIGACIONES FRENTE A LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LOS CONTRATOS OBJETO DE INTERVENTORÍA:

1.1. Revisar, verificar y aprobar todos los documentos del operador correspondientes a la fase de alistamiento y ejecución de la operación del Programa de Alimentación Escolar.
1.2. El contratista deberá aprobar en la fase de planeación o de alistamiento los ajustes que se realicen en la estructura de costos del contrato objeto de seguimiento siempre que ello se realice con el fin de suscribir alguna modificación contractual.
1.3. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

2. OBLIGACIONES TÉCNICAS EN LA FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

2.1. Revisión de condiciones de funcionamiento y documentación de Bodega: Verificar la disponibilidad de la Bodega de almacenamiento de materias primas de los operadores, las cuales deben contar con Concepto higiénico sanitario favorable o favorable con observaciones, verificación documental de los siguientes requisitos: i) Relación de equipos y utensilios a utilizar en la operación en Bodega. ii) Entrega de dotación al personal manipulador de alimentos. iii) seguimiento a la ejecución del plan de rutas propuesto por los operadores.
2.2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los operadores durante la fase de operación a los aspectos definidos por la Resolución 00335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2.3. Condiciones higiénico sanitarias de Bodegas de almacenamiento o Centros de acopio y sedes educativas en donde se preste el servicio de alimentación Escolar de la entidad territorial certificada del Departamento del Atlántico.
2.4. Realizar el seguimiento frente al estado general de la infraestructura y funcionamiento de los equipos empleados en el servicio de alimentación.
2.5. Verificar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el recibo, almacenamiento, transformación y distribución de los alimentos; así como las condiciones de transporte desde el embalaje hasta la entrega en puntos.
2.6. Verificar el cumplimiento frente a la contratación de las manipuladoras de alimentos según el número definido en la resolución 00335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2.7. Verificar que los operadores entreguen los análisis microbiológicos según lo definido en la resolución 00335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2.8. Identificar los casos de atención prioritaria, hacer los reportes oportunos, las acciones, los respectivos requerimientos a que haya lugar y reporte en la herramienta definida, en la periodicidad según el protocolo que socialice la Entidad al inicio del contrato de Interventoría
2.9. Atender y direccionar las preguntas, quejas y reclamos que realicen los diferentes actores del programa, realizar requerimientos a que haya lugar, presentar los conceptos en la

estructura que defina la entidad y dar respuesta a los peticionarios oportunamente con los soportes del seguimiento de cada caso. Reportar en la herramienta que defina la entidad, el consolidado mensual de las PQRS recibidas.
2.10. Realizar las visitas técnicas a la Bodega para almacenamiento y distribución que ofertó el contratista dentro del proceso LP-001-2022, sede administrativa y establecimientos educativos según el plan de visitas estructurado.
2.11. Recopilar semanalmente los informes de las nutricionistas del operador y consolidarlos en un informe quincenal, revisar el mismo y dar su recibido a satisfacción.
2.12. Verificar el cumplimiento del kárdex.
2.13. Atender de acuerdo al alcance de la Interventoría, los casos de posibles ETA enfermedades trasmitidas por alimentos que se presenten, realizar las visitas que sean necesarias, recopilar la información y presentar informe en la fecha que defina la entidad, con los soportes a que haya lugar.
2.14. Tomar muestras aleatorias según la solicitud del supervisor y realizar análisis microbiológicos de los alimentos, examen de frotis de manos a un manipulador de alimentos para evaluar hábitos higiénicos (después de lavadas), estudio de superficie a utensilios o equipos utilizados para el empaque, transporte y distribución de las raciones industrializadas (para evaluar procesos de lavado y desinfección)
2.15. Realizar requerimientos al operador y proyectar la recomendación de descuentos a que haya lugar, producto de todos los hallazgos que identifiquen en el componente técnico.
2.16. Hacer seguimiento a los hallazgos identificados, verificar los planes de mejora presentados por los operadores, verificar la implementación de las acciones correctivas y solicitar las mejoras que se requieran estructurar e implementar para que las no conformidades se puedan subsanar y no se vuelvan a repetir.
2.17. Reportar la matriz de hallazgos con el estado de los mismos mensualmente, la cual debe ser actualizada periódicamente conforme se vayan cerrando las no conformidades.
2.18. Verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución 00335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Ministerio de Educación para todo el personal (perfil, formación, cantidad) y documentación exigida en el documento de negociación y normatividad vigente.
2.19. Realizar encuestas de satisfacción a los beneficiarios del programa, según la muestra que se defina con la entidad, realizar el consolidado con el respectivo análisis en cada uno de los informes mensuales y la recomendación para la entidad según el resultado de las mismas.
2.21. Respecto de las raciones industrializadas, se auditarán a las empresas de alimentos que elaboran los alimentos, bodegas de almacenamiento y transporte, para verificar que cumplen con las buenas prácticas de manufactura, condiciones higiénicas sanitarias y manejo de alimentos establecidos en la resolución 2674 del 2.014. En los comedores se verificarán condiciones de almacenamiento, rotación y servicio.
2.23. Llevar los registros de visitas a los comedores, bodegas, empresas productoras de alimentos (raciones industrializadas), transporte, revisión de minutas, encuestas de satisfacción a los niños y formatos de toma de muestras, que serán presentados previamente al departamento técnico del PAE, para su revisión y aprobación.

2.24. Verificar la cobertura real del Programa de Alimentación Escolar, confrontando el listado de los niños beneficiados, con el suministrado por la secretaría de educación departamental.
2.25. En el caso de detectar en las visitas casos graves de incumplimiento, estos se informarán en forma inmediata.
2.26. Verificar la idoneidad en salud de las manipuladoras para prestar sus servicios en producción y servicio de alimentos, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución 2674 del 2.013. Además, debe presentar constancia de la asistencia al Curso Básico de Manipulación de alimentos con una intensidad horaria de mínimo diez horas y un programa de capacitación continuada.
2.27. Efectuar un registro fotográfico de los hallazgos en cada una de las visitas, en el que se detalle: fecha, hora, sitio visitado y hallazgo.
2.28 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

3. OBLIGACIONES FRENTE AL SEGUIMIENTO DEL COMPONENTE NUTRICIONAL.

3.1. Minuta Patrón: Verificar, por medio de un muestreo aleatorio, el cumplimiento de las porciones establecidas en el documento contractual de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
3.2. Procesos de Estandarización: Verificar las actividades que garanticen el cumplimiento del tamaño de las porciones y de la elaboración de los componentes y/o preparaciones en la modalidad de comida caliente.
3.3. Evaluación de características organolépticas: Determinar el cumplimiento de las características que presentan los componentes suministrados a la población escolar beneficiaria, en cuanto a color, olor, textura, apariencia y presentación final
3.4. Cumplimiento al ciclo de menús: Evaluar el comportamiento del proveedor del suministro, frente al cumplimiento en la entrega de los menús definidos por la entidad.
3.5 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

4. OBLIGACIONES FRENTE AL SEGUIMIENTO A RUTAS:

4.1 Condiciones de los vehículos: Determinar que las condiciones de los vehículos cumplan con la normatividad vigente aplicable. Se verificará entre otros aspectos, documentación que certifique que el vehículo es apto para transportar alimentos, condiciones de higiene, uso de thermoking cuando sea aplicable, estado de elementos de embalaje.
4.2. Verificar el cumplimiento frente al número de vehículos que ofertaron los operadores en la etapa de alistamiento de su contrato.

4.3. Personal transportador: Documentación y uso de dotación acorde a la normatividad vigente.
4.4. Condiciones de transporte y entrega materias primas: Verificar que las materias correspondan con el ciclo de minutas, condiciones de calidad y cantidad de los productos, cumplimiento de la normatividad aplicable (Registros sanitarios, rotulado etc), cumplimiento de temperatura de transporte, ruteros, sedes por ruta, condiciones de entrega (Verificación de entrega de remisión etc)
4.4 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

5. OBLIGACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NOVEDADES, QUEJAS Y RECLAMOS:
5.1. Atender, tramitar y apoyar la solución efectiva de las novedades, quejas y reclamos reportados por cada uno de los actores del Programa que de manera directa o indirecta está vinculada con el desarrollo operativo del proyecto de alimentación escolar de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el alcance de la interventoría.
5.2. Realizar la recepción y apoyo en la proyección de respuestas a los requerimientos de información presentados por entes de control en el alcance de la interventoría.
5.3 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

6. OBLIGACIONES FRENTE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS - CERTIFICACIÓN DE PAGO:
6.1. Revisión de los informes técnicos, administrativos, financieros y legales que permitan certificar y verificar que los formatos de registro de las raciones alimentarias se encuentren debidamente diligenciados, validados por el Rector de la IED y que los registros diarios se ajusten a las cantidades autorizadas por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.
6.2. Verificar que las novedades técnicas y administrativas presentadas en el suministro durante el periodo de certificación de pago cuenten con los soportes correspondientes.
6.3. Verificar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando a ello haya lugar solicitando y validando para cada pago la presentación de una certificación al último día del mes anterior a la fecha de ejecución del periodo de pago, donde conste el cumplimiento de las condiciones de pago de los aportes antes mencionados.
6.4. Verificar y validar el contenido de los informes ejecutivos, financieros y administrativos por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, presentando las observaciones al mismo y requiriendo los ajustes que se consideren necesarios
6.5. Realizar los requerimientos a que haya lugar, producto del seguimiento financiero del contrato.

6.6. Recomendar la aplicación de descuentos que desde cada uno del componente se generen, en la aplicación estricta de lo definido por la entidad frente a las desviaciones de calidad que se presenten.
6.7. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

7. OBLIGACIONES PARA CONTROLAR EL ESTADO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS OBJETO DE SEGUIMIENTO:

7.1. En caso de requerirse adiciones contractuales de acuerdo a los horizontes de contratación establecidos por la Entidad, informar a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico los requerimientos presupuestales correspondientes.
7.2. Proyectar la reprogramación de pagos derivadas de las adiciones contractuales, con autorización de la Secretaría de Educación a través del supervisor.
7.3. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato, anexos técnicos, pliegos de condiciones, propuestas y toda la documentación que tenga relación con el contrato a intervenir.
7.4. Realizar el seguimiento de la destinación y uso adecuados de los recursos de la entidad para el cumplimiento del objeto contractual de los operadores y solicitar a los contratistas la información relevante para realizar tal seguimiento.

8. OBLIGACIONES FRENTE A INFORMES Y SOPORTES REGISTROS:

8.1. Verificar y validar el contenido de los informes ejecutivos, técnicos presentados por los Operadores por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, presentando las observaciones al mismo y requiriendo los ajustes que se consideren necesarios.
8.2. Presentar copia en magnético de las actas de visita a bodega y establecimientos educativos de visitas de rutina y atención a PQRS
8.3. Presentar los informes de los componentes técnico, financiero, administrativo o jurídico, que requiera la supervisión del contrato de Interventoría.
8.4. Cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables al contratista será discutido entre las partes con el fin de analizar su impacto.
8.5 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

9. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN ENTRE PARTES INTERESADAS:

9.1. Mantener por escrito todas las recomendaciones y/o autorizaciones y/o consultas entre el Interventor y la Entidad, así como las respuestas, informes o solicitudes de los Operadores.

9.2. Atender, tramitar y resolver toda consulta de tipo técnico, jurídico, administrativo y financiero que haga la Secretaría de Educación en el marco del seguimiento al Programa de Alimentación Escolar.
9.3. Asistir a las reuniones convocadas por la Entidad con el operador del programa para hacer seguimiento al estado de los contratos cuando se requiera.
9.4. Remitir copia a la Entidad de los actos y decisiones relevantes adoptadas por el interventor y los Operadores contratados para el suministro de complementos alimentarios
9.5. Radicación de todas las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas con número consecutivo, que deben reposar en la carpeta de los contratos.
9.6. Seguimiento y verificación del trámite y respuestas a las solicitudes recibidas.
9.6. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen

10. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE JURÍDICO:

10.1. Velar por que las obligaciones resultantes de los pliegos de condiciones, propuesta y contrato se desarrollen dentro de los plazos, montos y calidad exigidos, verificando si es aplicable la vigencia de las garantías, viabilidad de modificaciones y adiciones, suscripción de actas entre las partes y en el caso que se requiera se informará a la Entidad del incumplimiento de los Operadores de suministro de complementos alimentarios y se recomendará la aplicación de sanciones, discriminando las razones que tiene para ello y las pruebas que la respaldan, actividades que serán desarrolladas únicamente por el plazo pactado contractualmente, dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.
10.2. Realizar los requerimientos que surjan de cada uno de los componentes, producto del seguimiento a las obligaciones de los contratos objeto de Interventoría, analizar las respuesta y conceptualizar hasta el cierre definitivo de los hallazgos.
10.3. Advertir a la Entidad de los riesgos que puedan afectar la ejecución de los contratos objeto de interventoría, recomendando las acciones a seguir, y teniendo en cuenta la matriz de riesgos elaborada por la entidad durante el proceso de licitación respectivo.
10.4. Emitir los conceptos que sean solicitados por parte del supervisor del contrato.
10.5 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

11. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA

11.1. Disponer del recurso humano necesario para cumplir a cabalidad con las actividades que se establezcan en el presente documento, asegurando la contratación del personal en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario desde la firma del acta de inicio.

11.2. Contratar el personal mínimo requerido para cumplir con el objeto del contrato dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios según las tipologías contractuales permitidas por la ley.
11.3. Capacitar a todo el personal sobre las actividades propias del ejercicio de Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica y manejo de sistemas de información, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma de acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
11.4. Cada vez que se realice el cambio de personal deberá ser informado a la entidad de manera inmediata, con la hoja de vida y sus respectivos soportes.
11.5. Garantizar que el personal vinculado al proyecto guarde estricta confidencialidad de la información que haga parte del proceso.
11.6. El Contratista deberá presentar el siguiente equipo de trabajo para la ejecución del Proyecto: VER ANEXO TECNICO # 1, PERSONAL MINIMO REQUERIDO.
Nota 1: La documentación del personal habilitante y puntuable (equipo clave) deberá ser presentada en la propuesta, y será objeto de evaluación de acuerdo a los criterios habilitantes y puntuables definidos para cada uno de ellos en el proceso de selección. Respecto del equipo adicional verificable para la ejecución del contrato, éste debe ser presentado por el contratista ante el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, y será objeto objeto de verificación por parte de la supervisión de forma previa al inicio de la ejecución del contrato.
Nota 2: El personal habilitante no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, salvo causas de fuerza mayor aprobadas previamente por la Secretaría de Educación; o solicitud expresa del interventor, la cual deberá motivarse. En caso de que se realice un cambio sin el aval de la Entidad, para efectos de la tasación de la afectación, se efectuará a través de la siguiente regla: descuento de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en cada mes que se evidencie dicha situación y por cada profesional cambiado sin autorización.

ROLES A DESEMPEÑAR POR CADA PERFIL: VER ANEXO # 2 TECNICO ROLES GENERALES

12 OBLIGACIONES RESPECTO A LABORATORIOS

El contratista deberá contar con disponibilidad o subcontratar con un laboratorio para la realización de las muestras que sean solicitadas por parte del supervisor del contrato, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
12.1. Debe tener certificación del Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente – SSOA para Contratistas – RUC o el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o afines (Certificaciones que tienen por objeto demostrar la idoneidad en cuanto a las condiciones de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el lugar de trabajo) con porcentaje de cumplimiento mínimo del 60%, expedida por la entidad competente para lo que debe aportar la licencia, resolución o el documento que pruebe dicha competencia.

12.2. El contratista deberá garantizar que las muestras no podrán superar un término de 12 horas desde que son tomadas hasta que sean recibidas en el laboratorio y deberá garantizar la custodia, en adecuadas condiciones, de las mismas, para poder cumplir con los tiempos de espera que preserven la integridad de las muestras, permitiendo obtener resultados confiables y precisos. La responsabilidad de las condiciones y validez de las mismas debe ser asumidas por las personas responsables del muestreo, de la conservación y el transporte de las muestras. Las técnicas de recolección y preservación de las muestras tienen una gran importancia, debido a la necesidad de verificar la precisión, exactitud y representatividad de los datos que resulten de los análisis.
12.3 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

13. OBLIGACIÓN DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA
13.1. Realizar el cierre y suscribir las actas de cierre de ejecución de los contratos objeto de seguimiento, así como realizar las gestiones y recomendaciones necesarias para la liquidación de los contratos y proyectar las actas de liquidación de los contratos objeto de seguimiento.
13.2. Realizar el seguimiento hasta el cierre definitivo de los hallazgos para lo cual deberá realizar requerimientos a los Operadores oportunamente y seguimiento a la presentación de los planes de mejora y acciones correctivas hasta el cierre del 100 % de las no conformidades en cada uno de las componentes evidenciadas durante la ejecución del contrato de Interventoría.
13.3. Presentar informe final de seguimiento del contrato intervenido
13.4 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en los términos de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole

CLÁUSULA 14. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad.

Parágrafo 1: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido,

se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el ochenta (80%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.02 % del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.02 % del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5 del Valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.02 % del Valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.02 % del Valor del Contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.5% del valor total del contrato.

7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.02 % del Valor del Contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5% del Valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 smlv por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del contrato]

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente 20 % del valor del contrato La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificada con NIT 890.102.006-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el

Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de **cuatro (4) meses**, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones

nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La Interventoría efectuará el seguimiento en los 20 municipios no certificados del Departamento del Atlántico y a los estudiantes focalizados del Programa de Alimentación Escolar - PAE, según anexo de focalización, siendo en todo caso, estudiantes inscritos en el programa PAE Regular, los cuales deben estar registrados en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) de las instituciones educativas de cada uno de los municipios no certificados del Departamento, y el domicilio contractual es Barranquilla

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Interventor.
Las Garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.